

Ciudad de México a 02 de julio de 2025
AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/A-0111/2025

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL DERRIBO DE 2 (DOS)
ÁRBOLES EN PREDIO PRIVADO

C. RAPHAEL HÉCTOR MORAN GILARDI

Eliminado el domicilio

ALCALDIA ALVARO OBREGÓN
P R E S E N T E

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 01 de octubre de 2022, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número AL-AO-23/011022, y publicado en la gaceta oficial el 25 de octubre, en que la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, y en atención a la solicitud de **C. Raphael Héctor Moran Gilardi** ingresada ante este Órgano Político Administrativo el **30 de enero de 2025** y que se le asigno el número **339-300125 folio de VUT**, donde se solicita valoración de árboles que se localizan en [Eliminado el domicilio] de esta Alcaldía Álvaro Obregón, me permito informarle lo siguiente:

- I. En seguimiento al oficio de Protección Civil del 31 de marzo de 2025 de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente, realizó el Dictamen Técnico (**con oficio CDMX/AAO/DUGIRPC/CZAR/476/2025**) evaluando las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 106 y 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

- Presente Original de Autorización -
- 9 Julio 2025



Eliminado la firma de conformidad con las Resoluciones RR 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VUT 339-300125

Página 1 | 6



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS,
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

DICTÁMEN TÉCNICO DE ARBOLADO



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
COORDINACIÓN DE ZONAS DE ALTO RIESGO



Ciudad de México a 31 de marzo de 2025
COMX/ÁO/DUGIRP/COZARV/17/2025

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA DE RIESGO EN
MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

C. RAPHAEL HÉCTOR MORAN GILARDI

Eliminado el domicilio

PRESENTE

En atención a la solicitud realizada a través del SUAC, Sistema Unificado de Atención Ciudadana, con Folio 20032531689-43, mediante el cual, solicita la valoración de riesgo de tres árboles, al respecto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 189, 191 y 194 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2 fracción XXXI, 18 fracciones I, VII, XII, XXII, 17, 19 fracciones V, VI, VII y XI, 97, 225 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 3 fracciones XXIV, XXV, XXXIV, 5 fracciones IV, V, 57, 62, del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

LOCALIZACIÓN GEOTÉCNICA. De acuerdo con el mapa geológico de la Ciudad de México, el predio de interés en que se ubica el lugar de referencia, está clasificada geotécnicamente, conforme a lo establecido en el Artículo 170 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, como Zona I "De Lomas", formadas por rocas o suelos generalmente firmes que tienen depósitos fuera del ambiente lacustre, pero en los que pueden existir, superficialmente o intercalados, depósitos arenosos en estado suelto o cohesionados relativamente blandos. En esta Zona, es frecuente la presencia de oquedades a manera de cavernas y túneles excavados en el terreno para explotar minas de arena.

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR. - Se trata de tres árboles de diferentes especies, características y dimensiones, ubicados en el interior del predio

DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA. - La problemática que se presenta en el lugar es a causa del crecimiento de estos tres árboles que a continuación se describen:

- 1.- Árbol de nombre común fresno (fraxinus), con dimensiones aproximadas de 12.00 metros de alto y 70 centímetros de diámetro en su tronco, con abundante follaje en su copa y amplios ramales. Este ejemplar por el crecimiento de sus raíces ha provocado la fractura del piso y empuje de una banda perimetral revestida a base de tubicon y, a 70 centímetros de separación con respecto a la base, se localiza un canal de huertera, el cual tiene deformación por el desarrollo de las raíces de este árbol.
- 2.- Árbol de nombre común ciprés italiano (cupressus), con dimensiones aproximadas de 8.00 metros de alto y 35 centímetros de diámetro en su tronco, con poco follaje en su copa.

Este árbol presenta pudrición en su tallo, asimismo, el desarrollo de sus raíces ha provocado empuje reflejado en forma de fractura diagonal en la banda de este inmueble.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TEHUACALCÁN



3.- Árbol de nombre común ciprés huasteco (cupressus), con dimensiones aproximadas de 8.00 metros de alto y 30 centímetros de diámetro en su tronco, con poca foliaje en su copa, pudrición en la base y corteza expuesta al intemperismo.

En el sitio donde crecieron los árboles boscosos, se adaptó una techumbre con láminas de diversos materiales, para crear un espacio como comedor, ya que el lugar corresponde a una fonda denominada La Lupa.

FACTORES DE RIESGO.- De conformidad con el Atlas de Peligros y Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, el árbol se encuentra expuesto ante la acción de los agentes perturbadores hidrometeorológicos por la presencia de los fuertes vientos y precipitación pluvial extraordinarios que pueden ocasionar el desprendimiento y caída de ramas del árbol geológico por la liberación de energía sísmica que perturba la Ciudad de México y puede afectar la estabilidad del árbol y a las estructuras ante un movimiento tectónico de gran magnitud, antropogénicos por la falta de mantenimiento preventivo y correctivo a los árboles.

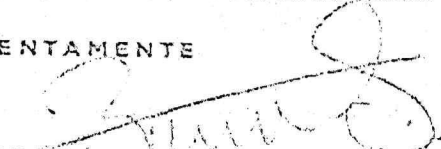
OPINIÓN TÉCNICA.- Por lo anterior expuesto y como resultado de la revisión ocular efectuada al inmueble de interés, ubicado en **Eliminado el domicilio** de esta Alcaldía Álvaro Obregón, la opinión técnica de esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que los árboles presentan factores de **RIESGO MEDIO**, por lo que, para evitar incidencias que pongan en peligro a las personas, sus bienes y el entorno, se deberá dar atención a lo siguiente:

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES:

- Por tratarse de un asunto relacionado con árboles, se recomienda acudir ante la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, para que personal de dicha Dirección (Biólogos o Agrónomos), certificados por la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, valoren las condiciones de dichas especies arbóreas, ya que estos especialistas son las personas capacitadas para evaluar las condiciones de los vegetales y para determinar los trabajos a realizarles, donde procederán con base a sus atribuciones en el ámbito de competencia, así como a la normatividad vigente aplicable en materia ambiental. (NADDF - 001 - RNAI - 2015, Leyes y Reglamentos vigentes).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTBO: RAÚL DOMINGO MILIANI SABIDO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Cop. - Ing. Tomás Azor de Hernández - Coordinador de Zona de Alto Riesgo

MTBO/Agencia



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

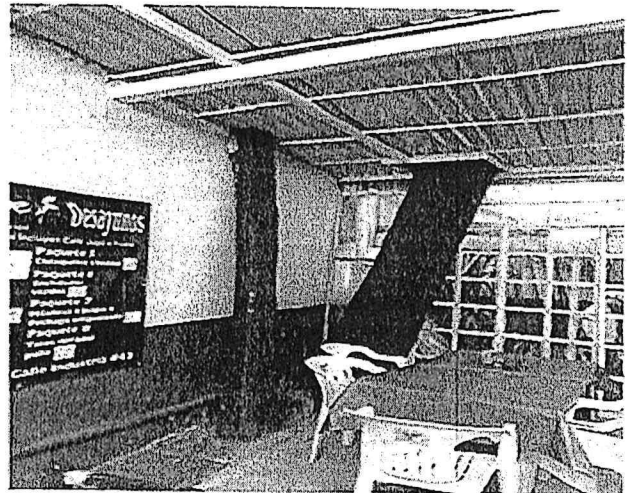
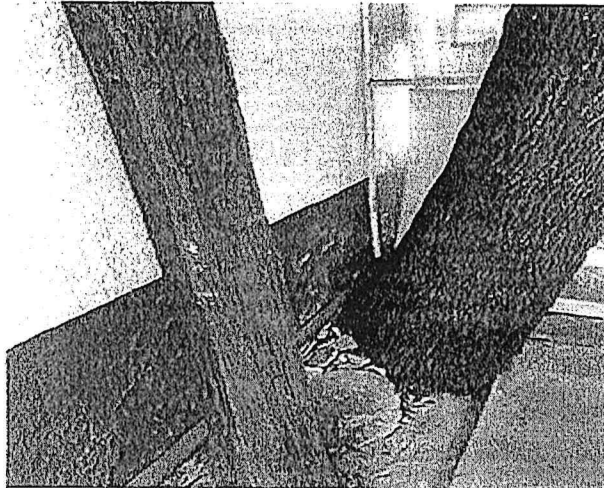
Ciudad de México a 5 de mayo de 2025.

Asunto: Con atención al oficio
AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/N-0612025.
PARA PODA DE UN ÁRBOL EN PREDIO PRIVADO.

BIOL. ALEJANDRO MONTES QUINTERO.
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE.
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.
PRESENTE.

Con relación a la Autorización AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/N-0612025, emitida por el área a su digno cargo, respecto a la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA PODA, DERRIBO O TRASPLANTE EN PROPIEDAD PRIVADA**. Folio: 0339-300125; para el predio ubicado en **Eliminado el domicilio** Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en esta Ciudad, al respecto me permito anexar al presente la "OPINIÓN TÉCNICA DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL", Oficio CDMX/AAO/DUGIRPC/CZAR/476/2025 (anexo copia), emitida por Dirección de la Unidad de Gestión Integral de los Riesgos y Protección Civil, para el predio en comento.

Derivado de la Opinión señalada con anterioridad, por parte del área de Protección Civil, en la cual se menciona "que los árboles presentan factores de RIESGOS MEDIO, por lo que, para evitar incidencias que pongan en peligro a las personas sus bienes y el entorno (...); me permito solicitar respetuosamente se reconsidere la autorización de solo la poda sanitaria, sobre todo, del árbol que está recargando la barda perimetral al predio continuo. Pues es un hecho el riesgo que se observa (ver fotos), y el cual puede poner en riesgo eminente a personas y bienes.



Agradeciendo de antemano la petición solicitada, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

A MORAN

C. Raphael Héctor Moran Gilardi.
Propietario.

Anexo: Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Industria Número 43, Colonia Pueblo de Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en esta Ciudad de México. Celular de contacto. 5528883779.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENACUÉPULCAN

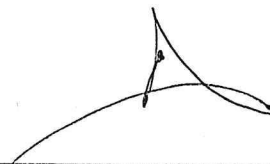
- I. Por tratarse de autorización para el **DERRIBO DE 2 (DOS) ÁRBOLES** en predio privado luego de constatar la observancia al marco de legislación ambiental aplicable, se solicitó comprobante de pago ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con línea de captura **77231000230711E27WMT**; así mismo, el personal acreditado para realizar el trabajo será: **Raziel Rafael Martínez Quiroz**.

- II. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracciones IV y 6º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33º, 34º, 35º y 39º de la Ley de Procedimientos de Administración de la Ciudad de México; 1º, 2º, 5º, 6º, 29º fracción X, 75º fracción V Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción I, VI, 3º, 4º, 5º fracción III, 9º fracción III, 106º, 109º, 110º, 111º, 112º y 330º de la Ley Ambiental De La Ciudad De México y artículo 345ºbis del Código penal para el Distrito Federal, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** autoriza lo siguiente:

PRIMERO. - Se **AUTORIZA** realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 20 días naturales a partir de la recepción del presente, el **DERRIBO DE 2 (DOS) ÁRBOLES** de nombre común: **Fresno/*Fraxinus uhdei* y Cipres italiano/*Cupressus sempervirens***; que se yerguen en Eliminado el domicilio Eliminado el domicilio Lo anterior en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación con No. de Oficio **AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/N-061/2025**, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

SEGUNDO. - Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

TERCERO. - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo y/o poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2.5 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CUARTO. - La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 330° de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, están facultadas para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

QUINTO. - Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la norma NADF-001-RNAT-2015, dará lugar a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, acciones u omisiones que pudieran constituir un delito previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO MONTES QUINTERO
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
AMQ/srp*

C.c.p. En atención al No. interno DPCMA 275_2025
En atención al No. interno DGSU 512_2025

El presente documento se encuentra en su versión pública y fue testado de conformidad con el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón". ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACION DE
TENOCCHTITLAN